



1700-45

AUTO N° 1319

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 14 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC CON NIT N°800.125.546-5, PARA BENEFICIO DE LOS POZOS PE2-2 Y PE3-3 LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS PALMA VINO Y GARUPAL, CORREGIMIENTO DE MONTERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”

Que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC a través de radicado R2026421003613, solicita concesión de aguas subterráneas para beneficio de los predios LOTE PALMA DE VINO y LOTE GARUPAL, localizados en el kilómetro 15 corregimiento de Monterrubio, municipio de Sabanas de San Ángel y adjunta la siguiente documentación:

- Formato de Concesión de Aguas Subterráneas de la plataforma VITAL con número de seguimiento 3000080021554626001
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado
- Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación diligenciado
- Certificados de Libertad y Tradición con matrículas inmobiliarias Nos. 226-49871 y 226-49870
- RUT del INPEC
- Copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal del INPEC
- Copia Decreto 1845 de 9 de septiembre de 2022 por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo al Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS
- Poder especial otorgado por el Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS, en su condición de Director General (E) del INPEC a favor del señor ABEL ENRIQUE CAMPOS HERNÁNDEZ, Director de Proyecto del Consorcio Fundación 2020 para que adelante, impulse y concluya todas las gestiones administrativas ante esta Corporación
- RUT del Consorcio Fundación 2020
- Certificados de Usos de Suelos de los predios PALMA DE VINO y GARUPAL expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Sabanas de San Ángel.
- Copia Resolución No. 511 de febrero 19 de 2020 expedida por CORPAMAG por medio de la cual se otorgó un permiso de prospección y exploración a partir de tres (3) pozos al INPEC sobre los predios PALMA DE VINO y GARUPAL
- Copia de la Resolución No. 1086 de junio 30 de 2020 expedida por CORPAMAG por medio de la cual se modifica el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado a través de la Resolución No. 511 de 2020.
- Informe de Estudio de Tomografía Eléctrica 2D lotes PALMA DE VINO y GARUPAL
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E2026525002863 se le requiere al peticionario aportar información sobre el sistema de que se adoptara para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.



1700-45

AUTO N° 1319

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 14 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC CON NIT N°800.125.546-5, PARA BENEFICIO DE LOS POZOS PE2-2 Y PE3-3 LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS PALMA VINO Y GARUPAL, CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”

Que mediante radicado R2026623005674 el señor ABEL ENRIQUE CAMPOS, Apoderado del INPEC, aporta documentos complementarios (diseño definitivo de los pozos, información técnica del sistema de aprovechamiento de agua subterránea, Plano de caseta de bombas para los pozos PE2-2 y PE3-3 y un Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación diligenciado) dentro de la petición de concesión de aguas subterráneas para beneficio de los predios PALMA DE VINO y GARUPAL donde se desarrolla el proyecto *Construcción y Equipamiento del Establecimiento de Reclusión de orden nacional ERON de mediana seguridad Etapa 1, adecuado para la operación por parte del INPEC en Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena.*

Que a través del oficio E202684004429 se le comunica al peticionario el valor a pagar y a través de recibo de caja No.13291 de 2026 expedido por Tesorería de la entidad, se legaliza con el pago realizado el recibo de caja correspondiente.

Que estando los requisitos reunidos, se admitirá la documentación allegada, se fijará fecha de inspección ocular y se remitirá al Grupo de Trabajo Valles y Colinas del Ariguaní para lo pertinente.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

“(…)

- a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*



1700-45

AUTO N° 1319

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 14 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC CON NIT N°800.125.546-5, PARA BENEFICIO DE LOS POZOS PE2-2 Y PE3-3 LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS PALMA VINO Y GARUPAL, CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”

- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. “*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

“Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

“Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. “

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

“Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.



1700-45

AUTO N° 1319

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 14 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC CON NIT N°800.125.546-5, PARA BENEFICIO DE LOS POZOS PE2-2 Y PE3-3 LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS PALMA VINO Y GARUPAL, CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos..”

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

“Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.”*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *“Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”*



1700-45

AUTO N° 1319

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 14 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC CON NIT N°800.125.546-5, PARA BENEFICIO DE LOS POZOS PE2-2 Y PE3-3 LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS PALMA VINO Y GARUPAL, CORREGIMIENTO DE MONTERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto, la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de trabajo Valles y Colinas del Ariguaní a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas subterráneas presentada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- con Nit. No. 800.215.546-5, representada por el TENIENTE CORONEL DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.124.113, sobre los pozos PE2-2 y PE3-3 localizados en los predios PALMA DE VINO y GARUPAL, corregimiento de Monterrubio, municipio de Sabanas de San Ángel, en las coordenadas geográficas 10°19'50.63"N- 74°10'21.34"W y 10°20'3.82"N- 74°10'19.35"W, en caudal de 10 lps para cada uno, para uso doméstico de las personas que se encuentran en el establecimiento carcelario que se ubica allí, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo de Trabajo Valles y Colinas del Ariguaní para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

PARAGRAFO. - El peticionario proveerá lo necesario para el desplazamiento y realización de la visita del funcionario (os) al lugar de la inspección ocular.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Sabanas de Ángel y/o en la inspección de policía del corregimiento de Monterrubio.



1700-45

AUTO N° 1319

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 14 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC CON NIT N°800.125.546-5, PARA BENEFICIO DE LOS POZOS PE2-2 Y PE3-3 LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS PALMA VINO Y GARUPAL, CORREGIMIENTO DE MONTERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”

2. En la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;

3. Radiar en una emisora de amplia escucha en el departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso, así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha.

QUINTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. **Además, en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas, así como también verificar la ubicación de la captación a fin de establecer si ocupa algún predio diferente**

SEXTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 6873.

SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS, en calidad de Representante Legal y/o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor **PROCURADOR 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS SANTA MARTA**, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1319

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 14 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC CON NIT N°800.125.546-5, PARA BENEFICIO DE LOS POZOS PE2-2 Y PE3-3 LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS PALMA VINO Y GARUPAL, CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL”

NOVENO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: María José Villamizar - Contratista SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Expediente: 6873

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Notificación Auto y Aviso N° 1319 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 26/08/2026 14:22

Para cf2020eronsanangel@gmail.com <cf2020eronsanangel@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (538 KB)

Auto N° 1319 de 2026.pdf; Aviso Auto N° 1319 de 2026.pdf;

Señor (a)

TENIENTE CORONEL DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS

Representante Legal

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-

Ref.: **Notificación Auto y Aviso N° 1319** de fecha 14/08/2026. Expediente: 6873.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio de los predios Lote Palma de Vino y Lote Garupal, indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026421003613 de fecha 21/04/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co